

17 de mayo de 2016
DAJ-018-C-2016.

Señora
Mba. Yaxinia Díaz Mendoza
Directora
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Estimada señora:

Sirva la presente para saludarla y a la vez atender su solicitud de criterio presentada mediante el oficio DRH-3421-16 del 6 de abril de 2016 relativo a *"la promoción de los servidores por la vía de la carrera administrativa a la clase inmediata superior, ... para que un funcionario pueda optar por un nuevo ascenso en propiedad, debe transcurrir un período seis meses; ahora bien, nuestra consulta recae si el solo hecho que transcurran los seis meses satisfacen el cumplimiento del período exigido o por el contrario la persona debe cumplir obligatoriamente los seis meses que cita el supra citado artículo en el puesto al cual fue promovido (o sea que no hubiese tenido ninguna interrupción en el tiempo para citar dos ejemplos un permiso sin goce de salario o un ascenso interino). ..."*.

I. Normativa Aplicable

Las normas que de seguido se transcriben vienen a regular los Ascensos Directos, entendiéndose por estos, la promoción que se da cuando una persona que ocupa una plaza con un grado inferior asciende a la inmediata superior.¹

¹ Tribunal contencioso Administrativo, Sección VI, Sentencia N°00002 Expediente: 12-001595-1027-C

Del Estatuto de Servicio Civil debemos atender a lo dispuesto por el artículo 33 que a la letra dice:

“Artículo 33.- Las promociones de un grado al inmediato superior las podrán hacer los Jefes tomando en cuenta en primer término las calificaciones periódicas de sus empleados; en segundo, la antigüedad y cualesquiera otros factores, siempre que a juicio de la Dirección y cualesquiera otros factores, siempre que a juicio de la Dirección General de Servicio Civil, los candidatos a la promoción llenen los requisitos de la clase a que van a ser promovidos.”

Del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil debemos atender a lo dispuesto en el artículo 20 que en lo que dice:

“Artículo 20.- Los ascensos de una clase a la inmediata superior en la misma u otra serie, los podrán hacer los jefes, según las vías de carrera administrativa que al efecto dicte la Dirección General, tomando en cuenta, en primer término, la eficiencia de sus empleados, evidenciada por las calificaciones periódicas de sus servicios, y en segundo, la antigüedad y cualesquiera otros factores, siempre que, a juicio de la Dirección General, los candidatos a la promoción llenen los requisitos de la clase a que van a ser ascendidos, así como las demás condiciones previstas en el artículo 9° de este Reglamento.

Se establecen las siguientes excepciones:

- a. No podrá acordarse ningún ascenso para el servidor que no haya cumplido el **período de prueba**;
- b. Sólo podrá acordarse un nuevo ascenso para el mismo servidor después de transcurrido, **a partir de la fecha del anterior plazo mínimo de seis meses**.
- c. No podrá acordarse ningún ascenso para el servidor que se encuentre disfrutando de algún tipo de licencia.” (El destacado es nuestro)

II. Consideraciones de Fondo

Primero, para otorgarle a un servidor **por primera vez un ascenso directo, sea una promoción mediante el acenso a una clase inmediata superior en propiedad** la normativa establece como condiciones los siguientes factores:

- Eficiencia evidenciada mediante calificaciones periódicas

- Antigüedad y cualesquiera otros factores.
- Llenar los requisitos de la clase a que van a ser ascendidos.

En cuanto a los plazos la misma normativa nos lleva a establecer requerimientos muy precisos:

- Haber superado el período de prueba.
- Luego de superado el período de prueba y por ende, transcurrido dicho plazo haber transcurrido un segundo plazo de seis meses.

En consecuencia, debe el servidor sujeto a promoción de Ascenso Directo en Propiedad cumplir con los requisitos establecidos y haber cumplido el plazo de período de prueba y luego cumplir con el período de seis meses.

Segundo, se plantea la inquietud de cuáles deben ser las condiciones para el cumplimiento de ese período de seis meses en los casos de un nuevo ascenso directo en propiedad a una clase inmediata superior. En estos casos debemos tener en cuenta que dicho período se exige en relación al ascenso anterior, no en relación a la acumulación de tiempo servido como funcionario público, y por ende debe transcurrir dicho plazo desempeñando sus labores en el puesto al que fue promovido primeramente. Debe tenerse en cuenta además, que si lo que se va a dar es un nuevo ascenso, para éste igual aplican las condiciones que para el primero, es decir debe demostrar eficiencia, antigüedad entre otros factores. Eficiencia que debe evidenciarse mediante las calificaciones periódicas en el puesto en que se encuentra en propiedad.

En la presente consulta se mencionan como ejemplos de posibles interrupciones a ese tiempo de seis meses: un permiso sin goce de salario o un ascenso interino. En el caso de un permiso sin goce el mismo constituye una licencia de las contempladas en el artículo 33 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, siendo ésta la excepción prevista en el inciso c) del citado artículo 20, por lo que mientras se encuentra disfrutando de la licencia no se

puede proceder a realizar la promoción. Por otro lado, el funcionario que ha sido ascendido en propiedad puede tener un ascenso interino sin limitación alguna, sin embargo, en cualquiera de los dos ejemplos u otro que se presente, para ser ascendido nuevamente en propiedad el servidor debe cumplir los seis meses en el puesto en el que fue promovido originalmente en propiedad.

III. Conclusión.

Siendo el criterio de esta Dirección que el plazo de seis meses previsto en el artículo 20 inciso b) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, el funcionario debe cumplirlo prestando los servicios en la última plaza en propiedad a la que fue promovido anteriormente.

Atentamente,


Enrique Tacsan Loria
Director



Elaborado por: María Gabriela Vega Díaz 

c/ Lic. Julio Barrantes Zamora, Jefe, Departamento de Asignación del Recurso Humano
Licda. Mónica Soto Soto, Jefe Unidad Administrativa,
Licda. Ana Patricia Rojas Fernández, Coordinadora, Área cuadros de Personal y Recargos de funciones, Unidad Administrativa
Archivo-Consecutivo

